

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No. 1-16 Oficina 502 B. EDF. ENTRECEIBAS. Tel. 8803887
Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LILIANA DELGADO RAMÍREZ
DDO: CALEÑAS CLUB S.A.S.
RAD. No. 76001-31-05-018-2022-00200-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Dra. Sandra Mileth García Martínez, como apoderada de la parte ejecutante, coadyubada por la señora Alba Ruth Camacho, representante legal de CALEÑAS CLUB S.A.S., allegaron memorial solicitando la terminación de la presente acción por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el proceso electrónico de la referencia, se tiene que la Dra. Sandra Mileth García Martínez, como apoderada de la parte ejecutante, coadyubada por la señora Alba Ruth Camacho, representante legal de CALEÑAS CLUB S.A.S., solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Debe concluirse que al cumplirse los presupuestos de la norma cita, no hay lugar a continuar con el trámite del presente proceso por sustracción de materia, y en consecuencia el pago total de la obligación y el correspondiente archivo del proceso de la referencia.

Ahora bien, por haberse practicado medidas de embargo y retención, se decretará el levantamiento de estas.

Finalmente, las memorialistas indican que, si existen depósitos judiciales, estos sean entregados a la parte demandada CALEÑAS CLUB S.A.S., por lo que, revisada la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, se encuentran consignados los siguientes depósitos:

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2022-00200-00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66722003 **Nombre** DELGADO RAMI LILIANA **Número de Títulos** 6

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002813520	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 29.321.006,00
469030002813895	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 6.111.742,00
469030002814249	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 1.046.312,00
469030002814714	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 597.386,00
469030002816466	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 4.725.975,00
469030002817684	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 3.675.189,00
Total Valor						\$ 45.477.610,00

Por lo anterior, se requerirá a la señora Alba Ruth Camacho, representante legal de CALEÑAS CLUB S.A.S., para que allegue al plenario certificación bancaria a fin de devolver los depósitos en cita.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **LILIANA DELGADO RAMÍREZ** contra **CALEÑAS CLUB S.A.S.**, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas corrientes y/o ahorros de propiedad de **CALEÑAS CLUB S.A.S.**, Nit. 900733904-03, así como cualquier otra clase de depósitos que exista en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av. Villas, Davivienda, BBVA, Banco Pichincha, Banco Itaú. Líbrese la circular respectiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución a **CALEÑAS CLUB S.A.S.** Nit. 900733904-03, dando cumplimiento al abono a cuenta de los siguientes depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66722003 **Nombre** DELGADO RAMI LILIANA **Número de Títulos** 6

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002813520	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 29.321.006,00
469030002813895	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 6.111.742,00
469030002814249	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 1.046.312,00
469030002814714	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 597.386,00
469030002816466	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 4.725.975,00
469030002817684	9007339043	CALENAS CLUB SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 3.675.189,00
Total Valor						\$ 45.477.610,00

CUARTO: REQUERIR a Alba Ruth Camacho, representante legal de **CALEÑAS CLUB S.A.S.**, para que allegue al plenario certificación bancaria a fin de dar trámite al abono a cuenta dispuesto en el numeral anterior.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE MARZO DE 2023**

En Estado Electrónico No.- **050** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c44122e5613d23b55e3f98f6fa05a6c264a9ee2cea60f22fca71493cf1de925**

Documento generado en 23/03/2023 05:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>